Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente Nº 500013153003 2020 00198 00

Villavicencio, diez (10) de noviembre del 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la anterior demanda, dentro del presente proceso verbal, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, **so pena de rechazo**, por las siguientes razones:

1. Que la parte demandante allegue prueba de haber enviado por medio de correo electrónico o físico, copia de la demanda y sus anexos a la totalidad de los aquí demandados conforme lo ordena el artículo 6º del decreto 806 del 2020.

2. Se deberá informar la manera como se obtuvo las direcciones electrónicas o sitio suministrado para la notificación de los demandados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la normatividad indicada en líneas precedentes.

3. Del memorial de subsanación se deberá aportar prueba de su envió a los demandados de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6º *ibídem*.

En consecuencia, apórtese la subsanación y sus anexos de forma magnética.

Notifíquese y cúmplase

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE
Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a996e89ee78874ccda49b558e1c7ad9e456376e5648087cc410beb30718752b5**

Documento generado en 10/11/2020 11:38:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica